

ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Capítulo 6000 “Inversión Pública”

Auditoría ASCM/223/22

FUNDAMENTO LEGAL

La auditoría se llevó a cabo con fundamento en los artículos 122, apartado A, base II, sexto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado D, inciso h) y 62, numeral 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13, fracción CXI, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2, fracciones XIV, XLII, inciso a), 3, 8, fracciones I, II, VI, VII, VIII, IX y XXVI, 9, 10 incisos a) y b), 14, fracciones I, VIII, XVII, XX y XXIV, 22, 24, 27, 28, 30, 32, 34, 35, 36, párrafo primero, 37, fracción II, 56, 64 y 67 de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México; y 1, 6, fracciones VI, VII, VIII, 8, fracción XXIII y 17, fracciones VI, VIII, IX y X, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Ciudad de México.

ANTECEDENTES

De acuerdo con la información presentada en el Informe de la Cuenta Pública de la Ciudad de México 2022, la Alcaldía Benito Juárez ocupó el octavo lugar del presupuesto ejercido en 2022 por los órganos político administrativos de la Ciudad de México (43,057,051.8 miles de pesos), con un monto de 2,335,016.9 miles de pesos, que representó el 5.4% del total ejercido por esos órganos y fue superior al presupuesto asignado originalmente (2,263,900.2 miles de pesos).

Además, en 2022, la Alcaldía Benito Juárez ocupó el décimo primer lugar respecto a los órganos político administrativos de la Ciudad de México, que ejercieron recursos en el

capítulo 6000 "Inversión Pública", con un importe de 203,259.2 miles de pesos, que representó el 4.2% del total ejercido en dicho rubro por esos órganos (4,877,715.2 miles de pesos).

CRITERIOS DE SELECCIÓN

De acuerdo con los criterios institucionales contenidos en el Manual de Selección de Auditorías de la Auditoría Superior de la Ciudad de México (ASCM), se seleccionó la Alcaldía Benito Juárez y el capítulo 6000 "Inversión Pública", por lo siguiente:

Importancia Relativa: En el ejercicio 2022, presentó una variación en los presupuestos del capítulo indicado de 41.0% entre el original de 144,175.5 miles de pesos y el ejercido de 203,259.2 miles de pesos.

Exposición al Riesgo: En las dos auditorías practicadas al capítulo 6000 "Inversión pública" correspondientes a los ejercicios fiscales de 2020 y de 2021 se generaron 10 resultados normativos.

Propuesta e Interés Ciudadano: por corresponder a obras con impacto social o trascendencia para la ciudadanía.

Presencia y Cobertura: Garantizar que, eventualmente se revisen todos los sujetos de fiscalización y los conceptos susceptibles de ser auditados por estar contenidos en el Informe de la Cuenta Pública de la Ciudad de México.

OBJETIVO

Consistió en revisar y evaluar que los contratos de las obras públicas y los servicios relacionados con éstas, formalizados por la Alcaldía Benito Juárez en el ejercicio de 2022, en el capítulo 6000 "Inversión Pública", se hayan ajustado a lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, su Reglamento y demás normatividad específica.

ALCANCE Y DETERMINACIÓN DE LA MUESTRA

Se evaluó el control interno implementado por el sujeto de fiscalización a fin de comprobar el estatus que guardó en sus aspectos de: diseño, implementación y eficacia operativa; además, se llevó a cabo la revisión normativa en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, mediante una muestra de contratos de obra pública, seleccionados del universo de contratación.

Para la evaluación al control interno, se identificaron los controles implementados para cada uno de los cinco componentes denominados: Ambiente de Control, Administración de Riesgos, Actividades de Control Interno, Información y Comunicación, así como Supervisión y Mejora Continua, que se indican en la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México; en los Lineamientos de Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México; y en el Marco Integrado de Control Interno (MICI).

Considerando el plazo de ejecución de la auditoría, el número de auditores participantes, la habilidad, experiencia, capacidad técnica y profesional del personal, así como los métodos prácticos de investigación para obtener los elementos técnicos que permitieron contar con un grado razonable de certeza sobre los hechos y situaciones que se presentó; y de conformidad con los procedimientos y técnicas recomendados para auditorías a obra pública, establecidos por la Auditoría Superior de la Ciudad de México, en el Anexo Técnico del Manual del Proceso General de Fiscalización, se determinó la muestra de auditoría como resultado de los trabajos del estudio general que se llevó a cabo en la fase de planeación de la auditoría, se eligieron los procedimientos de los procesos de obra pública, con observaciones recurrentes en auditorías de ejercicios anteriores, y que intervinieron en el desarrollo de las obras públicas durante el ejercicio de 2022, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, su Reglamento y demás normatividad aplicable, mediante diversas pruebas de control y detalle, consistentes, entre otras en: revisión y análisis de la documentación solicitada del expediente de los contratos seleccionados, así como en su caso solicitudes de información y aclaración.

Para determinar la muestra sujeta a revisión se consideró lo siguiente:

Se integraron las cifras asignadas en el Informe de la Cuenta Pública de la Ciudad de México de 2022 y en la base de datos de las Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC), que la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México (SAF) proporcionó a esta entidad de fiscalización, correspondientes a la Alcaldía Benito Juárez.

Se integró el presupuesto ejercido por partida de gasto en el capítulo 6000 “Inversión Pública” y se identificó la partida 6121 “Edificación no habitacional”, con un importe de 119,091.2 miles de pesos por ser la partida de mayor importe.

Se integró el presupuesto ejercido de los contratos, asignado en el universo de contratación proporcionado por el sujeto de fiscalización y se seleccionaron 3 contratos de obra pública por su objeto, monto ejercido, plazos de ejecución y en los que intervinieron procedimientos de los procesos de obra pública con observaciones recurrentes en auditorías de ejercicios anteriores.

La muestra del universo auditado corresponde al capítulo 6000 “Inversión Pública”, concepto 6100 “Obra Pública en Bienes de Dominio Público”, partida 6121 “Edificación no habitacional”, se determinó mediante un método de muestreo no estadístico, conforme al fundamento en normas de auditoría.

El gasto de la Alcaldía Benito Juárez con cargo al capítulo 6000 “Inversión Pública”, concepto 6100 “Obra Pública en Bienes de Dominio Público”, partida 6121 “Edificación no habitacional”, ascendió a 119,091.2 miles de pesos con IVA, mediante 142 CLC y 6 Documentos Múltiples, los cuales se pagaron con recursos locales y federales. Derivado de los trabajos que se llevaron a cabo en la fase de planeación de la auditoría, se determinó revisar un monto de 71,929.6 miles de pesos, por medio de 42 CLC y 3 Documentos Múltiples expedidos con cargo a 1 de las 3 partidas del gasto que integra el presupuesto ejercido en el rubro sujeto a revisión, así como su documentación justificativa y comprobatoria, que representa el 60.4% del total ejercido en dicha partida.

(Miles de pesos y por cientos)

Partida	Universo				Muestra			
	Cantidad		Presupuesto ejercido (1)	%(1)/(n)*100	Cantidad		Presupuesto ejercido (2)	%(2)/(n)*100
	CLC	Documento Múltiple			CLC	Documento Múltiple		
6121 "Edificación no habitacional"	142	6	119,091.2	100.0	42	3	71,929.6	60.4
Total	142	6	119,091.2	100.0	42	3	71,929.6	60.4

Origen de los recursos:

El universo del presupuesto ejercido (119,091.2 miles de pesos) y la muestra sujeta a revisión (71,929.6 miles de pesos) corresponden a los recursos y fondos o programas siguientes:

(Miles de pesos)

Origen de los recursos				Fondo o programa al que pertenecen los recursos de origen federal			
Locales		Federales		Universo		Muestra	
Universo	Muestra	Universo	Muestra	Denominación del fondo o programa	Importe	Denominación del fondo o programa	Importe
42,040.6	42,037.9	77,050.5	29,891.7	150220 Fondo general de participaciones.	67,050.5	150220 Fondo general de participaciones.	29,891.7
				25P620 Fondo de aportaciones para la infraestructura social (FAIS).	10,000.0		

Los contratos de obra pública seleccionados fueron los siguientes:

(Miles de pesos)

Número de contrato	Nombre del contratista	Objeto del contrato	Importe
Contrato de obra pública formalizados con fundamento en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal			
ABJ-LP-005-2022	PARADOXIA, S.A DE C.V.	"Rehabilitación del mercado Lázaro Cárdenas 0090 (Del Valle) en la Alcaldía Benito Juárez."	24,941.5
ABJ-LP-006-2022	AD OPUS, S.A. DE C.V.	"Segunda etapa del mercado 0076 Mixcoac en la Alcaldía Benito Juárez."	24,952.9
ABJ-LP-007-2022	CONDEHI, S.A. DE C.V.	"Segunda etapa del mercado postal zona 0111 en la Alcaldía Benito Juárez."	22,035.2
			71,929.6

La auditoría se efectuó a la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos (DGODSU) de la Alcaldía Benito Juárez, responsable de la administración y ejecución de las obras públicas y de los servicios relacionados con éstas.

PROCEDIMIENTOS, RESULTADOS Y OBSERVACIONES

RESULTADOS

La auditoría se realizó conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría de estudio general, análisis cualitativo y cuantitativo, a fin de examinar los hechos o circunstancias relativos a la información revisada y, con ello, proporcionar elementos de juicio con evidencia suficiente y adecuada para emitir una opinión objetiva y profesional.

Evaluación del Control Interno

1. Resultado

El resultado y las áreas de oportunidad derivadas del estudio y evaluación del control interno del sujeto de fiscalización se encuentran en Informe Individual de Auditoría correspondiente a la auditoría con clave ASCM/69/22, practicada al mismo sujeto de fiscalización.

Dicho estudio se realizó de acuerdo con los procedimientos y técnicas de auditoría de estudio general, indagación mediante la aplicación de un cuestionario, análisis cualitativo y cuantitativo de la documentación e información presentada; se evaluó el control interno del sujeto de fiscalización con objeto de diagnosticar el estatus de su diseño e implementación, identificar posibles áreas de oportunidad y con ello determine las acciones de mejora que deberá realizar para su fortalecimiento.

La evaluación fue realizada de conformidad con la metodología y elementos del Modelo de Evaluación del Control Interno para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Ciudad de México, considerando los cinco componentes del Control Interno (Ambiente de Control, Administración de Riesgos, Actividades de Control Interno, Información y Comunicación, así como Supervisión y Mejora Continua), previstos en la Ley de Auditoría

y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México, en el MICI emitido en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización (SNF), así como con los Lineamientos de Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Respecto de la eficacia operativa se presentaron observaciones que repercutieron en la administración eficiente de los riesgos inherentes al desarrollo de la unidad administrativa encargada de las operaciones o procesos sujetos a revisión en función de los resultados que se describen a continuación.

Revisión Normativa

De la Ejecución de la Obra

2. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría de estudio general y análisis cualitativo, se revisó que la bitácora de obra se haya llevado de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y lo dispuesto en las Políticas Administrativas Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, vigentes en el ejercicio 2022, así como, lo pactado en el contrato. Al respecto, se detectó lo siguiente:

La DGODSU de la Alcaldía Benito Juárez en los contratos de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núms. ABJ-LP-005-2022 relativo a la “Rehabilitación del mercado Lázaro Cárdenas 0090 (Del Valle) en la Alcaldía Benito Juárez”; ABJ-LP-006-2022 relativo a la “Segunda etapa del mercado 0076 Mixcoac en la Alcaldía Benito Juárez”; y ABJ-LP-007-2022 relativo a la “Segunda etapa del mercado postal zona 0111 en la Alcaldía Benito Juárez”, omitió llevar la bitácora de obra en los términos establecidos en la normatividad aplicable, debido a lo siguiente:

En las bitácoras de obra de los contratos núms. ABJ-LP-005-2022, ABJ-LP-006-2022 y ABJ-LP-007-2022, se omitió:

- Anotar la designación del servidor público responsable de la residencia de supervisión interna.
- Inscribir en la primera página los teléfonos de las partes involucradas.
- Inscribir todas las firmas de las personas que firman el contrato, toda vez que la persona por parte de la DGODSU, solo firmó los contratos en mención.
- Asentar después de la nota de apertura, una nota que establezca las características reglamentarias y de validación de su uso, toda vez que éstas fueron asentadas como parte de la nota de apertura.
- Definir el plazo para el retiro de las copias que a cada quien corresponda y en caso de no ser retiradas, lo que procede, o la forma de custodia del original y criterio para el envío de copias a las oficinas de los interesados.
- Escribir y enfatizar en la bitácora que queda prohibida la renuncia de la firma por parte de cualquier interesado sobre alguna nota ya asentada y firmada.
- Asentar notas que refieran a cuestiones administrativas como fechas de entrega de fianzas.

En la bitácora de obra del contrato núm. ABJ-LP-007-2022, además de lo anterior, se omitió:

- Registrar en las hojas integrantes de la bitácora, el número de contrato de obra que se trate.
- Registrar la entrega de las estimaciones núms. 1 y 12.
- Seriar consecutivamente las notas, debido a que los núms. de notas 16 y 53 cuentan con registros duplicados.
- Que las notas núms. 26 y 30 no presentaran tachaduras.

- Que la inscripción de las notas números 17,18, 19, 20, 21, 22, 24, y 25 fueran legibles.

La DGODSU de la Alcaldía Benito Juárez omitió llevar la bitácora de la obra de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y lo dispuesto en las Políticas Administrativas Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, vigentes en el ejercicio 2022.

Por lo anterior, se incumplió lo establecido en el artículo 61, primer párrafo, fracción II, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; y lo dispuesto en la Sección 7 “Bases con las que debe integrarse la Bitácora de la Obra, para dar Cumplimiento a lo Establecido en el Artículo 62, Fracciones VI, VII y VIII del Reglamento”, Bases 7.1., numeral 7.1.1., 7.2., incisos b), c), d), e) y f), 7.3., numeral 7.3.1. inciso c) y d), y 7.4., inciso c), de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, vigentes en el ejercicio de 2022; así como la cláusula Quinta “Bitácora” del contrato de obra pública núm. ABJ-LP-007-2022.

El artículo 61, primer párrafo, fracción II, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal establece:

“La dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad [...], designará por escrito y con anticipación al inicio de los trabajos al servidor público [...], cuyas funciones serán las siguientes [...]

”II. Notificar por escrito al contratista de la obra pública, la designación del residente de supervisión interna [...] y anotar en la bitácora de obra dicha designación;”

La sección 7 “Bases con las que debe integrarse la Bitácora de la Obra, para dar Cumplimiento a lo Establecido en el Artículo 62, Fracciones VI, VII y VIII del Reglamento”, Bases 7.1., numeral 7.1.1., 7.2., incisos b), c), d), e) y f), 7.3., numeral 7.3.1. inciso c) y d), y 7.4., inciso c), de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, dispone:

“7.1. Consideraciones generales:

”7.1.1. El uso de la bitácora es obligatorio en los contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma.

”Características de la bitácora.

”Las hojas integrantes de la bitácora deben estar foliadas y referidas al contrato de que se trate [...]

”7.2. Criterios de utilización: [...]

”b) En la primera página se inscribirán las generalidades de las partes involucradas con los nombres de los representantes, direcciones y teléfonos [...]

”c) También se inscribirán las firmas de las personas que firman el contrato, con el objeto de vincular la responsabilidad del contrato con la validez de la bitácora.

”d) En la bitácora se asentarán las observaciones [...] bajo la denominación de notas, mismas que deberán seriarase consecutivamente y fecharse [...]

”e) La inscripción de las notas debe realizarse con claridad, legible e inteligible por parte de cualquier persona (de preferencia con letra de molde), que la interpretación no dependa del lector, con tinta y sin usar abreviaturas.

”f) [...] no se aceptarán notas con tachaduras o enmendaduras, en caso de encontrarse por así haberse dejado, serán nulas [...]

”7.3. Criterios de aplicación de la bitácora:

”7.3.1. Después de la nota de apertura, debe realizarse el asiento de una nota que establezca las características reglamentarias y de validación de su uso, como son: [...]

"c) Definir el plazo para el retiro de las copias que a cada quien corresponda y en caso de no ser retiradas, lo que procede, o la forma para custodia del original y criterio para el envío de copias a las oficinas de los interesados.

"d) Escribir y enfatizar en la bitácora, que queda prohibida la renuncia a cualquier firma por parte de cualquier interesado sobre alguna nota ya asentada y firmada [...]

"7.4. En la bitácora deben asentarse notas que se refieran a asuntos como: [...]

"c) Cuestiones administrativas, como fecha de entrega de estimaciones, fianzas..."

La cláusula Quinta "Bitácora" del contrato de obra pública núm. ABJ-LP-007-2022, estipula:

"Para la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato y de conformidad con lo establecido en la fracción VI del artículo 62 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y en concordancia con la sección 7 de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública; la bitácora de los trabajos es el instrumento que vincula a 'Las Partes' en sus derechos y obligaciones. Dicho instrumento será el único registro oficial de la obra.

"La bitácora se ajustará atendiendo al medio de comunicación a través del cual se opere y deberá considerar en lo aplicable, como mínimo, lo siguiente:

"1.- Las hojas originales y sus copias deben estar siempre foliadas y estar relacionadas al contrato de referencia."

En la confronta realizada por escrito el 8 de septiembre de 2023, conforme al "Acuerdo para la realización de las Reuniones de Confrontas a través de videoconferencias o por escrito mediante plataformas digitales, a partir de la revisión de la Cuenta Pública 2020 y posteriores", publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 677 del 6 de septiembre de 2021, la cual fue notificada la Alcaldía Benito Juárez, mediante el oficio núm. ASCM/DGAE/0573/23 del 24 de agosto de 2023, para que en un término de 10 días hábiles remitiera información y documentación relacionadas con el presente resultado incluido en

el Informe de Resultados de Auditoría para Confronta (IRAC), el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. ABJ/DGODSU/0633/2023 del 8 de septiembre de 2023 de misma fecha de remisión de la información, mediante liga electrónica: <https://www.dropbox.com/request/Cfr16nWzlxHssJ9AU2TE>, de la plataforma habilitada para ello.

Respecto del presente resultado presentó la cédula “Respuesta y Elementos Documentales que se Aportan y que se Consideran Adecuados para Aclarar las Observaciones Contenidas en los Resultados del Informe de Resultados de Auditoría para Confronta (IRAC)”, donde expone lo siguiente:

“Se aclara que en las bitácoras de obra de los contratos núms. ABJ-LP-005-2022, ABJ-LP-006-2022 y ABJ-LP-007-2022, no se omitió realizar la designación del servidor público responsable de la residencia de supervisión interna, toda vez que en la apertura de la bitácora se aprecia el nombre del servidor público responsable de la residencia de supervisión.

”Asimismo, se aclara que la designación del representante de la Supervisión Interna se realizó mediante los oficios núms. ABJ/DGODSU/COC/JUDSOC”B”/097/2022 correspondiente al contrato núm. ABJ-LP-005-2022, al oficio núm. ABJ/DGODSU/COC/JUDSOC”B”/099/2022 correspondiente al contrato núm. ABJ-LP-006-2022 y al núm. ABJ/DGODSU/COC/JUDSOC”A”/033/2022 correspondiente al contrato núm. ABJ-LP-007-2022 de acuerdo con el artículo 62, primer párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal que dice lo siguiente:

”Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades establecerán anticipadamente al inicio de las obras...la residencia de supervisión”

”Por lo que no se incumplió anotar la designación de ningún representante y demás correspondientes en las bitácoras de obra pública en cuestión.

”Por lo anterior se solicita a la Auditoría Superior de la Ciudad de México que considere la información que se anexa, a fin de que quede por atendido el presente resultado.”

Del análisis de la información y documentación se determinó que, el sujeto de fiscalización no solventa, desvirtúa o modifica la observación del presente resultado en virtud de que solo manifestó que las designaciones de las residencias de supervisión se realizaron mediante oficios y que los nombres de las personas servidoras públicas se aprecian en las aperturas de las bitácoras; sin embargo, la designación de éstos, no es materia de observación en el presente resultado, si no que dichas designaciones y no solo los nombres fueran anotadas en las bitácoras correspondientes, además, respecto a las otras omisiones en bitácoras de obra señaladas, no proporcionó documentación o información alguna .

Por lo anterior, se concluye que la DGODSU de la Alcaldía Benito Juárez omitió llevar la bitácora de obra de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; y lo dispuesto en las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, vigentes en el ejercicio de 2022; así como, lo pactado en el contrato.

En la revisión de la Cuenta Pública de 2021, en el Informe Individual de Auditoría ASCM/180/21, practicada a la Alcaldía Benito Juárez, resultados núms. 3 y 4, recomendaciones ASCM-180-21-3-BJ y ASCM-180-21-4-BJ, se consideró el establecimiento de mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que, para la ejecución de las obras a su cargo, se haga el registro correspondiente de la designación del servidor público que fungirá como residente de supervisión en la bitácora de obra conforme a la normatividad aplicable; así como para que, en las bitácoras de obra se asiente las notas de bitácora los términos y criterios de utilización indicados en la normatividad aplicable; por lo que se notificó al órgano político administrativo como atendida la recomendación mediante el oficio núm. ASCM/CSRII/512/23 del 16 de agosto de 2023.

Al respecto, derivado de la práctica de la presente auditoría, se detectó que el sujeto de fiscalización reincidió en la misma observación, sin embargo, para la recomendación ASCM-180-21-3-BJ, comprobó que la causa primaria del hallazgo ha sido controlada, mediante la aplicación de un procedimiento que evita la ocurrencia posterior, así como, documentación del registro correspondiente de la designación del servidor público que fungirá como residente de supervisión en la bitácora de obra; y para la recomendación ASCM-180-21-4-BJ, al no presentar evidencia de su seguimiento e implementación, no

comprobó que la causa primaria del hallazgo haya sido efectivamente controlada, por lo que se emite la siguiente:

Recomendación

ASCM-223-22-1-BJ

Es necesario que la Alcaldía Benito Juárez, mediante la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos, fortalezca las medidas de control que garanticen la certeza de su control, seguimiento y efectiva implementación, para asegurarse de que, las bitácoras de obra pública a su cargo se lleven en los términos establecidos en la normatividad aplicable.

De la Entrega-Recepción de la Obra

3. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, de estudio general, análisis cualitativo y cuantitativo, se revisó que el aviso de terminación de los trabajos haya contado con la garantía de vicios ocultos conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigente en el ejercicio de 2022. Al respecto, se detectó lo siguiente:

La DGODSU de la Alcaldía Benito Juárez omitió vigilar que se contara con las garantías de vicios ocultos de los contratos de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núms. ABJ-LP-006-2022 relativo a la “Segunda etapa del mercado 0076 Mixcoac en la Alcaldía Benito Juárez” y ABJ-LP-007-2022 relativo a la “Segunda etapa del mercado Postal zona 0111 en la Alcaldía Benito Juárez” dentro de los 10 días hábiles anteriores a la fecha de terminación de los trabajos de los contratos.

Lo anterior, debido a que las garantías de vicios ocultos (constituidas mediante fianzas) cuentan con fecha de expedición posterior al aviso de terminación de los trabajos, como se muestra a continuación:

Número de contrato	Fechas		Días transcurridos (1) – (2) (3)
	Aviso de término de obra (1)	Expedición de póliza de fianza (2)	
ABJ-LP-006-2022	31/XII/2022	3/VII/2023	115
ABJ-LP-007-2022	21/XII/2022	19/VII/2023	134

La DGODSU de la Alcaldía Benito Juárez omitió vigilar que se contara con las garantías de vicios ocultos en el plazo establecido, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigente en el ejercicio de 2022.

Por lo anterior, se incumplió el artículo 74, primer párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigente en el ejercicio de 2022, el cual establece:

El artículo 74, primer párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal establece:

“Los plazos para verificación de los trabajos terminados por parte de la Administración Pública [...] Para tal efecto, el aviso de terminación de los trabajos por parte de los contratistas debe hacerse dentro de los diez días hábiles anteriores a la fecha de terminación de los mismos, debiendo entregarse con la solicitud para la recepción de obra, la garantía de vicios ocultos, defectos y otras responsabilidades por el monto especificado en cada contrato y convenio.”

En la confronta realizada por escrito el 8 de septiembre de 2023, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. ABJ/DGODSU/0633/2023 del 8 de septiembre de 2023. Respecto del presente resultado presentó la cédula “Respuesta y Elementos Documentales que se aportan y que se consideran Adecuados para aclarar las Observaciones Contenidas en los Resultados del Informe de Resultados de Auditoría para Confronta (IRAC)”, donde expone lo siguiente:

“Se informa que no se incumplió el artículo 74, primer párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal el cual establece:

”Los plazos para verificación de los trabajos terminados por parte de la Administración Pública [...] Para tal efecto, el aviso de terminación de los trabajos por parte de los

contratistas debe hacerse dentro de los diez días hábiles anteriores a la fecha de terminación de los mismos, debiendo entregarse con la solicitud para la recepción de obra, la garantía de vicios ocultos, defectos y otras responsabilidades por el monto especificado en cada contrato y convenio’.

”La entrega de las fianzas de Vicios Ocultos se realizó en cumplimiento a lo establecido en el artículo 58 de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, que precisa lo siguiente:

”Concluidos los trabajos, no obstante, su recepción formal, la persona contratista quedará obligado a responder de los efectos que resultaren, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y conforme a lo dispuesto en él.

”Para garantizar durante un plazo de doce meses, en el caso de la obra y de los servicios relacionados con la obra pública, el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, previamente a la recepción de los trabajos, el contratista constituirá garantía por el equivalente del diez por ciento del monto total ejercido en la obra. En lugar de esta garantía, podrá conservar la de cumplimiento de contrato ajustada al diez por ciento del monto total ejercido, siempre y cuando se haya obligado a responder, además, por los defectos o vicios ocultos y cualquier otra responsabilidad que llegará a surgir en la obra durante el año posterior a su recepción...’

”Por lo anterior, la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal señala que la entrega de la Fianza de Vicios Ocultos se realizara hasta su recepción formal, no en la conclusión de los trabajos contractuales.

”El artículo 57 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, señala lo siguiente:

”La persona contratista comunicará por escrito a la dependencia, órgano desconcentrado, alcaldías o entidad, la terminación de los trabajos que le fueron encomendados, y ésta verificará que los trabajos estén debidamente concluidos dentro del plazo que se pacte expresamente en el contrato.

”Una vez que se haya constatado la terminación de los trabajos en los términos del párrafo anterior, la dependencia, órgano desconcentrado, alcaldía o entidad, procederá a su recepción dentro del plazo que para tal efecto se haya establecido en el propio contrato.’

”Dicho lo anterior en los contratos de Obra Pública números ABJ-LP-006-2022 relativos a la ‘Segunda etapa del mercado 0076 Mixcoac en la Alcaldía Benito Juárez’; ABJ-LP-007-2022 relativo a la ‘Segunda etapa del mercado postal zona 0111 en la Alcaldía Benito Juárez’ en la Cláusula Décimo Cuarta.- ‘Recepción de los Trabajos’, establece los siguientes plazos:

”Para la recepción total de la obra pública, ‘El Contratista’ comunicará por escrito a ‘La Alcaldía’, dentro de los 10 (diez) días hábiles previos a la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados, ‘La Alcaldía’ dentro de los 60 (sesenta) días hábiles siguientes a la notificación del aviso de conclusión verificará la debida terminación de estos conforme a las condiciones establecidas en este contrato, debiendo levantar acta respectiva.

”Una vez que se haya constatado la terminación de los trabajos ‘La Alcaldía’ contará con un plazo de 100 (cien) días hábiles para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del Acta correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad. Al concluir dicho plazo, sin que ‘la Alcaldía’ haya recibido los trabajos, éstos se tendrán por recibidos.’

”En tal orden de ideas, la garantía de vicios ocultos (fianza) de los contratos ABJ-LP-006-2022 y ABJ-LP-007-2022 se constituyó válidamente dentro del plazo previsto en los artículos 57 y 58 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y de la Cláusula Décimo Cuarta. – ‘Recepción de los Trabajos’, de los citados contratos, toda vez que la entrega de ésta ocurrió previa a la formalización de la entrega recepción de los trabajos de los contratos ABJ-LP-006-2022 y ABJ-LP-007-2022 o el mismo día de su entrega formal.

”Del mismo modo, se aclara, que por la aparente contradicción entre las disposiciones normativas en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y en el Reglamento de esta, debe de resolverse atento al principio de jerarquía normativa, implica que una norma de rango inferior no puede contradecir ni vulnerar lo que establezca una de rango superior.

”De lo anteriormente transcrito, se advierte claramente, que el Reglamento de la Obras Públicas del Distrito Federal, no puede regir válidamente contra la voluntad expresada en la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México.

”Por lo anterior se solicita a la Auditoría Superior de la Ciudad de México que considere la información que se anexa, a fin de que quede por atendido el presente resultado.”

Del análisis de la información y documentación se determinó que el sujeto de fiscalización no solventa, desvirtúa o modifica, la observación del presente resultado, debido a que manifiesta existe una contradicción de los artículos 57 y 58 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal con el artículo 74 de su reglamento, sin embargo, los artículos de la ley en mención, no hacen referencia a la temporalidad para la entrega de la garantía de vicios ocultos, como sí lo establece el artículo 74 del citado reglamento; asimismo, el sujeto de fiscalización argumenta sobre el cumplimiento de la entrega de dicha fianza, en apego al artículo 58 , cuando esta refiere a su vigencia a partir de la entrega formal de la obra, así como a su constitución previa a la recepción de los trabajos, y la observación del presente resultado versa sobre la entrega de dicha garantía en anexo al aviso del término de los trabajos.

Asimismo, en su respuesta, el sujeto de fiscalización presentó las actas de entrega – recepción de los contratos de obra pública ABJ-LP-006-2022 y ABJ-LP-007-2022 formalizadas el 3 y 19 de julio de 2023, respectivamente, acompañadas de las pólizas de fianza correspondientes con misma fechas, reafirmando la existencia de 115 días para el primer contrato y 134 días para el segundo contrato posteriores al aviso de terminación de los trabajos.

Por lo anterior, se concluye que la DGODSU de la Alcaldía Benito Juárez omitió vigilar que se contara con las garantías de vicios ocultos conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigente en el ejercicio de 2022.

Es necesario que la Alcaldía Benito Juárez, mediante la Dirección General de Obras Desarrollo y Servicios Urbanos, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que, se cuente con la garantía de vicios ocultos conforme a lo establecido en la normatividad aplicable.

4. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, de estudio general, análisis cualitativo y cuantitativo, se revisó que las estimaciones de obra se hayan presentado en los periodos establecidos para su revisión y aprobación, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigente en el ejercicio 2022, así como a lo pactado en el contrato. Al respecto, se detectó lo siguiente:

La DGODSU de la Alcaldía Benito Juárez omitió vigilar que la estimación núm. 12 (Doce) del contrato de obra pública núm. ABJ-LP-007-2022 relativo a la “Segunda etapa del mercado Postal zona 0111 en la Alcaldía Benito Juárez”, se haya entregado dentro de los cuatro días posteriores al corte de cada estimación.

Lo anterior, de acuerdo con la “Caratula de Estimación” y la “Hoja de Control de Trámite de Pago de Estimaciones”, donde se presenta lo siguiente:

Número estimación	Periodo		Fecha		Días hábiles	
	Del	Al	De corte (1)	De presentación (2)	Transcurridos (2) – (1) (3)	De atraso (3) – 4 días (4)
Contrato ABJ-LP-007-2022						
12 (Doce)	16/XII/22	27/XII/22	31/XII/22	28/XII/22	(3)	(3)

La DGODSU de la Alcaldía Benito Juárez omitió vigilar que la estimación se haya presentado dentro del plazo establecido, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigente en el ejercicio de 2022.

Por lo anterior, se incumplió lo establecido en el artículo 59, primer párrafo, fracción I, y último párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; así como la cláusula Séptima “Forma de Pago”, primer párrafo, del contrato de obra pública núm. ABJ-LP-007-2022.

El artículo 59, primer párrafo, fracción I y último párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, establece:

“Las estimaciones se deberán formular con una periodicidad no mayor de un mes y comprenderán los trabajos realizados en el periodo hasta la fecha de corte que fije la Administración Pública, para tal efecto:

”I. [...] entregar a la residencia de supervisión sea externa o interna, la estimación acompañada de la documentación de soporte [sic] correspondiente dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la fecha de corte; [...]

”El [...] presentar las estimaciones respetando las fechas de corte fijadas en el contrato...”

La cláusula Séptima “Forma de Pago”, primer párrafo, del contrato de obra pública núm. ABJ-LP-007-2022 estipula:

“... los trabajos objeto del presente contrato se pagarán mediante la formulación de estimaciones que abarcarán los periodos de trabajos ejecutados mensualmente como máximo, por lo que serán presentadas [...] acompañadas de la documentación que acredite su procedencia de pago a la residencia de obra o, en su caso, a la supervisión interna [...] para su revisión y aprobación, a más tardar dentro de los 4 (cuatro) días hábiles siguientes a la fecha de corte, que serán el día quince y último día de cada mes, con independencia de la fecha de inicio del contrato.”

En la confronta realizada por escrito el 8 de septiembre de 2023, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. ABJ/DGODSU/0633/2023 del 8 de septiembre de 2023. Respecto del presente resultado presentó la cédula “Respuesta y Elementos Documentales que se aportan y que se consideran Adecuados para aclarar las Observaciones Contenidas

en los Resultados del Informe de Resultados de Auditoría para Confronta (IRAC)", donde expone lo siguiente:

"En relación con la estimación [...] 12 (Doce) del contrato de obra pública núm. ABJ-LP-007-2022 relativo a la 'Segunda etapa del mercado Postal zona 0111 en la Alcaldía Benito Juárez', se informa que en ningún momento se incumplió lo establecido en el artículo 59 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, ni a la Cláusula Séptima. – 'Formas de Pago' de los contratos de Obra Pública núms. [...] ABJ-LP-007-2022 relativo a la 'Segunda etapa del mercado Postal zona 0111 en la Alcaldía Benito Juárez'.

"Debido a que en el artículo 59 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), último párrafo señala lo siguiente:

"El contratista deberá presentar las estimaciones respetando las fechas de corte fijadas en el contrato, de no hacerlo se le aplicarán las penas que se establezcan en el contrato'

"Por lo que en los contratos de Obra Pública en cuestión en la Cláusula Decimosexta. – 'Penas Convencionales' inciso F), se estableció lo siguiente:

"F) De no presentar 'El Contratista' sus estimaciones al residente de la supervisión interna o externa dentro de los 4 (Cuatro) días hábiles posteriores a la fecha de corte fijadas, se le aplicará una pena convencional del 1.00% (uno punto cero por ciento) sobre el importe de los trabajos ... existiendo una pena mínima de \$500 (quinientos pesos 00/100 M.N.)' [...]

"Por otro lado, le informo que la estimación número 12 (Doce) correspondiente al contrato núm. ABJ-LP-007-2022, no fue presentada posterior a los 4 días del corte de la estimación. Fue presentada el día 28 de diciembre de 2022, por lo que fue ingresada un día después de su corte.

"Por lo anterior se solicita a la Auditoría Superior de la Ciudad de México que considere la información que se anexa, a fin de que quede por atendido el presente resultado."

Del análisis de la información y documentación se determinó que la observación del presente resultado persiste toda vez que la estimación núm. 12 correspondiente al contrato núm. ABJ-LP-007-2022 fue presentada con anterioridad a la fecha de corte de la estimación fijada en el contrato en mención por el sujeto de fiscalización (31 de diciembre del 2022), es decir, fuera del periodo de entrega de cuatro días hábiles posteriores a la fecha de corte.

Adicionalmente, derivado del incumplimiento del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, se menciona que dicho artículo en su último párrafo prevé lo siguiente:

“... presentar las estimaciones respetando las fechas de corte fijadas en el contrato, de no hacerlo se le aplicarán las penas que se establezcan en el contrato.”

Y en relación con la previsión anterior, la cláusula Decimosexta “Penas Convencionales” inciso F), del contrato en revisión, estipula lo siguiente:

”F) De no presentar [...] sus estimaciones al residente de la supervisión interna o externa dentro de los 4 (Cuatro) días hábiles posteriores a la fecha de corte fijadas, se le aplicará una pena convencional del 1.0% (uno punto cero por ciento) sobre el importe de los trabajos que de acuerdo al programa vigente a la fecha de corte deberían haber estimado en ese periodo y que no se presentó, existiendo una pena mínima de \$500 (quinientos pesos 00/100 M.N.).”

Sin embargo, el libro 2, parte IV, sección 1, capítulo 001, clausula E, inciso 03, subinciso d) párrafo 1, subapartado 1.1.5. de las Normas de Construcción de la Administración Pública de la Ciudad de México, dispone que el sujeto de fiscalización debe aplicar las penalizaciones establecidas en el contrato.

Por lo anterior, se concluye que la DGODSU de la Alcaldía Benito Juárez omitió vigilar que las estimaciones de obra se presentaran dentro del plazo establecido en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigente en el ejercicio de 2022 y lo pactado en el contrato.

Recomendación

ASCM-223-22-3-BJ

Es necesario que la Alcaldía Benito Juárez, mediante la Dirección General de Obras Desarrollo y Servicios Urbanos, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que las estimaciones de obra se presenten en los periodos establecidos, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable.

Recomendación General

ASCM-223-22-4-BJ

Es conveniente que la Alcaldía Benito Juárez, por conducto de la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos, informe al órgano interno de control sobre las recomendaciones contenidas en los resultados núms. 2, 3 y 4 del presente informe, a efecto de que, en el ámbito de su competencia, dé seguimiento a éstas hasta su solventación e informe a la Auditoría Superior de la Ciudad de México.

RESUMEN DE RESULTADOS, OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Se determinaron 4 resultados; de éstos, 3 generaron 3 observaciones, por las que se emitieron 4 recomendaciones; de éstas, 2 podrían derivar en probables potenciales promociones de acciones.

La información contenida en el presente apartado refleja los resultados que hasta el momento se han detectado por la práctica de pruebas y procedimientos de auditoría. Posteriormente, podrán incorporarse observaciones y acciones adicionales, producto de los procesos institucionales, de la recepción de denuncias y del ejercicio de las funciones de investigación y substanciación realizadas por esta entidad de fiscalización superior.

JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES

La información y documentación presentadas por el sujeto de fiscalización mediante el oficio núm. ABJ/DGODSU/0633/2023 del 8 de septiembre de 2023, aclaró y justificó parcialmente las observaciones incorporadas en el Informe de Resultados de Auditoría para Confronta, por lo que se modificaron los resultados como se determina en el presente informe.

DICTAMEN

La auditoría se realizó con base en la guía de auditoría, los manuales y lineamientos de la ASCM; las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; las Normas Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores; y demás disposiciones de orden e interés públicos aplicables a la práctica de la auditoría.

Este dictamen se emite el 21 de septiembre de 2023, fecha de conclusión de la auditoría que se practicó a la información proporcionada por el sujeto de fiscalización, responsable de su veracidad. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría, cuyo objetivo fue revisar y evaluar que los contratos de las obras públicas y los servicios relacionados con éstas, formalizados por la Alcaldía Benito Juárez en el ejercicio de 2022, en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, se hayan ajustado a lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, su reglamento y demás normatividad específica; y, específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance y determinación de la muestra, se concluye que, en términos generales, el sujeto fiscalizado cumplió parcialmente las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia.

PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA

En cumplimiento del artículo 36, párrafo decimotercero, de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, se enlistan los nombres y cargos de las personas servidoras públicas de la Auditoría Superior de la Ciudad de México responsables de la realización de la auditoría en sus fases de planeación, ejecución y elaboración de informes:

Persona servidora pública	Cargo
Fase de planeación	
Armando Montes de Oca Calvillo	Director General
Néstor González Céspedes	Director de Área
Raúl Leal Aquino	Subdirector de Área
Israel Valencia Alcantara	Auditor Fiscalizador A
Juan Manuel Rodríguez López	Auditor Fiscalizador E
Fase de ejecución	
Armando Montes de Oca Calvillo	Director General
Martiniano López García	Director General
Néstor González Céspedes	Director de Área

...continúa

... Continuación

Persona servidora pública	Cargo
Raúl Leal Aquino	Subdirector de Área
Israel Valencia Alcantara	Auditor Fiscalizador A
Juan Manuel Rodríguez López	Auditor Fiscalizador E
Fase de elaboración de informes	
Martiniano López García	Director General
Néstor González Céspedes	Director de Área
Raúl Leal Aquino	Subdirector de Área
Israel Valencia Alcantara	Auditor Fiscalizador A
Juan Manuel Rodríguez López	Auditor Fiscalizador E

DIRECTOR GENERAL

AUDITOR SUPERIOR

MARTINIANO LÓPEZ GARCÍA

EDWIN MERÁZ ÁNGELES